

RECHAZA INFORMES DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS), DEL HORNO N° 1 PLANTA CERRO BLANCO, PERTENECIENTE A CEMENTOS POLPAICO S.A., Y DECLARA SU RECHAZO TOTAL PARA LOS PARÁMETROS QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 2246

Santiago, 09 noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS]”; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, tanto en las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental como en el control de límites de emisión fijados en un Plan de Prevención y/o Descontaminación ambiental, se establezca por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

3° La Resolución de Calificación Ambiental N°690, de 2002, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Utilización de Mezcla Carbón – Coque de Petróleo como combustible en planta Cerro Blanco” (en adelante “RCA N°690/2002”), señala en el considerando 5.2°: *“Incorporar el monitoreo continuo de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) en la chimenea del H-1, adicional al monitoreo de NO_x, SO₂, CO, O₂ actualmente instalado”.*

4° Luego, la Resolución de Calificación Ambiental N°564, de 2003, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación del Uso de Combustible de Sustitución y Materias Primas Alternativas en Planta Cerro Blanco” (en adelante “RCA N°564/2003”), señala en el considerando 11.4.3°: *“Incorporar el monitoreo continuo de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) en la chimenea del Horno 1 y el Horno 3, adicional al monitoreo de NO_x, SO₂, CO, O₂ y HCL, actualmente instalado”*.

5° La Resolución Exenta N°654, de fecha 14 de mayo de 2019, de esta SMA, mediante la cual se aprobó y declaró totalmente validados los CEMS de O₂, NO, NO₂, SO₂, CO, Flujo y Material Particulado instalados en el HORNO DE CLINKER N° 1 perteneciente a la empresa CEMENTO POLPAICO S.A. PLANTA CERRO BLANCO.

6° De la misma forma, CEMENTOS POLPAICO S.A. cuenta con la aprobación y validación total de los CEMS de Material Particulado instalados en el Horno de Clinker N°1 de la Planta Cerro Blanco, mediante la Resolución Exenta N°448, de 2020, de esta Superintendencia.

7° Pues bien, respecto de los ensayos de validación (AEEV), con fecha 7 de enero de 2019, CEMENTOS POLPAICO S.A. ingresó a esta Superintendencia, mediante una carta Gantt, las fechas en que serán llevados a cabo los ensayos de validación de los CEMS instalados y la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) a cargo de su ejecución.

8° Luego, con fecha 5 de febrero de 2019, CEMENTOS POLPAICO S.A. presentó el “INFORME DE RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN PARA EL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES” (Código Informe N° 900B-2018), informando a la Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados obtenidos de los ensayos de validación de Desviación de Calibración y Error de Linealidad del CEMS de COVt.

9° Posteriormente, el titular ingresó la carta de fecha 9 de octubre de 2019, presentando el “INFORME DE RESULTADOS ENSAYO DE EXACTITUD RELATIVA PARA EL CEMS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES” (Código Informe N°714B-2019), en el cual se informa a la Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados obtenidos de los ensayos de validación de Exactitud Relativa del CEMS de COVt.

10° Luego, CEMENTOS POLPAICO S.A. ingresó la carta de fecha 27 de diciembre de 2019, mediante la cual presentó el “INFORME DE RESULTADOS ENSAYO DE EXACTITUD RELATIVA DE COV, SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS)” (Código Informe N°106-2019), informando a la Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados obtenidos de los ensayos de validación de Exactitud Relativa del CEMS de COVt.

11° De la misma forma, con fecha 27 de enero de 2020, el titular ingresó el “INFORME DE RESULTADOS ENSAYO DE EXACTITUD RELATIVA PARA EL CEMS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES” (Código Informe N°942B-2019), presentando a la Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados obtenidos de los ensayos de validación de Exactitud Relativa del CEMS de COVt.

12° Pues bien, mediante la verificación de la información antes mencionada, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, elaboró el expediente de fiscalización DFZ-2020-3583-XIII-RCA, en el cual da cuenta del resultado de la revisión practicada a los IREV,

cuyo análisis técnico recomienda rechazar los resultados del ensayo de Exactitud Relativa (ER) obtenidos en la validación del CEMS del parámetro COV, señalando dicho informe las razones de este rechazo.

13° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

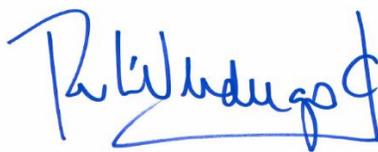
RESUELVO:

PRIMERO. RECHAZAR los resultados contenidos en los “INFORMES DE RESULTADOS ENSAYOS DE EXACTITUD RELATIVA PARA EL CEMS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES” del CEMS de COVt instalado en el HORNO N° 1 de la PLANTA CERRO BLANCO, perteneciente a CEMENTOS POLPAICO S.A.

SEGUNDO. DECLÁRESE NO VALIDADOS los ensayos de Exactitud Relativa al CEMS de COV instalado en el HORNO N° 1 de la PLANTA CERRO BLANCO, perteneciente a CEMENTOS POLPAICO S.A., siendo considerado el CEMS como “Fuera de Control”, en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo CEMS aprobado por esta Superintendencia, debiendo monitorear las emisiones por cualquiera de los medios especificados en el protocolo citado

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que para efectos de la obtención de la resolución de validación de CEMS que otorga esta Superintendencia, se debe ingresar nuevamente el Aviso de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV) a través del Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM), que contemple la repetición de los ensayos invalidados, la realización de los ajustes necesarios y el ingreso del correspondiente informe de resultados de ensayos de validación CEMS.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BOL/JRF/FAF/VDS

Notificación por correo electrónico:

- CEMENTOS POLPAICO S.A., RUT 91.337.000-7, domiciliada en Ruta 5 Norte Km. 38 S/N, comuna de Til Til, Región Metropolitana. Correo electrónico : Javier.hermosilla@polpaico.cl

C.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.